

0000

<p align="center">PROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA EL CODIGO DE ETICA PARLAMENTARIA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES SENADOR DERLOS OSORIO</p>	<p align="center">COMISION DE PARLAMENTO ABIERTO PROYECTO DE RESOLUCION CODIGO DE ETICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES</p>
<p align="center">Disposiciones Generales</p>	<p align="center">CAPITULO I Disposiciones Generales</p>
	<p>Artículo 1º Destinatarios. Son destinatarios del Código de Ética Parlamentaria los señores senadores y señoras senadoras de la República del Paraguay.</p>
<p>Artículo 1º. Este Código comprende el conjunto de disposiciones que regulan las normas básicas para el ejercicio honesto y digno de la función parlamentaria. En su conducta, El Senador o Senadora dará ejemplo de su vocación de servicio al país y de su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.</p>	<p>Artículo 2º Objeto. Este Código comprende el conjunto de disposiciones que regulan las normas de Conducta Ética para el ejercicio honesto y digno de los deberes y atribuciones de los legisladores, la prevención de prácticas desleales y actos de corrupción; así como la promoción de la cultura de integridad y participación ciudadana en el ejercicio de la labor legislativa.</p> <p>Su aplicación es complementaria a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos, y no obsta el cumplimiento de otros deberes y obligaciones que regulan la conducta de los legisladores dentro y fuera del Congreso Nacional.</p>
	<p>Artículo 3º Obligatoriedad. Las normas de conducta contenidas en este Código son obligatorias.</p> <p>Artículo 4º Finalidad. La finalidad del Código de Ética Parlamentaria de la Honorable Cámara de Senadores es indicar los valores de la función legislativa y regular los deberes éticos del legislador.</p>

	<p>Artículo 5º Interpretación. En la interpretación de las normas de este Código se tendrán en cuenta, primordialmente, la finalidad de las mismas y la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función legislativa.</p>
<p>Artículo 2º. El Senador o Senadora realizará su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, bien común, integridad, objetividad y justicia.</p>	<p>Artículo 6º Principios Aplicables. La labor de los legisladores debe ceñirse a los principios éticos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – <u>Transparencia</u>: Es el principio que garantiza la publicidad de la conducta de los senadores en el ámbito de sus funciones constitucionales, las cuales se consideran de interés público y por tanto deben ser divulgadas e informadas a la ciudadanía por medios de acceso masivo y amigable. – <u>Honestidad</u>: Es el principio que pretende garantizar la probidad de los Senadores en el proceso de diseño, elaboración, discusión y debate de los proyectos de ley y demás actos realizados en el ejercicio de sus funciones. – <u>Respeto</u>: Es el principio que reconoce la dignidad de la investidura de los senadores y de los ciudadanos a quienes representan, quienes deben demostrar y mantener tolerancia hacia las convicciones, opiniones y posiciones que sean diferentes a las suyas. – <u>Legalidad</u>: Es el principio que busca garantizar que los senadores ejerzan sus funciones con fidelidad a la Constitución, las leyes y las normas. – <u>Integridad</u>: Es el principio que promueve las conductas que priorizan la rectitud del accionar, anteponiendo el interés general sobre el particular y evitando aquellas que generen conflicto de intereses o colisionan con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña el

	<p>senador.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Rendición de Cuentas</u>: Es el principio por el cual los senadores ejercen sus funciones conforme a las leyes, ejecutan una administración apropiada de los recursos públicos y lo demuestran informando debidamente a los ciudadanos. - <u>Probidad</u>: Principio por el cual los senadores muestran su integridad, honradez y rectitud a su comportamiento ya sea en su vida cotidiana, actividad laboral y las relaciones humanas en general relacionadas al desempeño de sus funciones legislativas basándose en el interés general y en la actitud de servicio.
<p>Artículo 3º. Para los efectos del presente Código se entiende por corrupción, el ejercicio irregular del cargo para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o para terceros; la violación de los principios y valores consagrados en este código.</p>	<p>Eliminar</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">De las normas de conducta en el ejercicio del cargo parlamentario</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">De las normas de conducta en el ejercicio del cargo</p>
<p>Artículo 4º. En su conducta el Senador o Senadora está obligado a:</p> <p>a) Respetar la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente el orden público y las buenas costumbres.</p>	<p>Artículo 7º Obligaciones. Son obligaciones de los senadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Respetar la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente el orden público y las buenas costumbres. b) Dirigirse de manera respetuosa a los otros legisladores, mediante el uso apropiado del lenguaje;

<p>b) Evitar trato preferencial alguno al realizar trámites personales o de familiares ante entidades públicas o privadas.</p> <p>c) Declarar explícitamente sus vinculaciones cuando se discuta, investigue o debata en la Cámara temas referidos a intereses económicos directos; personales o familiares.</p> <p>d) No emplear, de forma remunerada o no, en el servicio parlamentario de su despacho parlamentario o en las Comisiones que integre, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>e) No omitir intencionalmente información relevante, o prestar información falsa en el tratamiento de trabajos legislativos.</p> <p>f) No obtener ventajas o beneficios en transacciones financieras, utilizando información privilegiada, conocida en el desempeño de su cargo, antes de que ésta sea de conocimiento público.</p> <p>g) No utilizar su autoridad o la influencia que surja de ella, para otorgar o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal, que implique un privilegio a sus parientes, amigos o cualquier otra persona; medie o no remuneración, salvo los casos de protección sobre desigualdades injustas.</p> <p>h) No aceptar obsequios, beneficios o franquicias de cualquier naturaleza, cuando razonablemente pueda presumirse que tienen por objetivo influir en el ejercicio de su cargo.</p> <p>i) No disponer del servicio del personal subalterno, para fines</p>	<p>c) Asistir con la debida regularidad y puntualidad a las reuniones de las comisiones unicamerales y bicamerales; a las que integre, salvo causa que lo justifica, Audiencias públicas y sesiones plenarias.</p> <p>d) Cumplir con responsabilidad y diligencia su labor legislativa, examinando cuidadosamente todas las propuestas sometidas a su consideración o su voto, anteponiendo el interés general por sobre el interés particular;</p> <p>e) Denunciar a todo aquel senador o senadora que incurra en un acto contrario a las disposiciones de este código.</p> <p>f) Presentar un informe legislativo anual, conforme las disposiciones de este código;</p> <p>g) Abstenerse de participar en cualquier proceso legislativo, incluso en su fase de trabajo en comisión o audiencia pública, cuando se traten proyectos de ley en los que por motivos de su profesión, empresa o familia presente un conflicto de interés o que dé lugar a dudas sobre su imparcialidad</p>
--	--

<p>personales, familiares o en beneficio de terceros.</p> <p>j) No realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades legislativas, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad, frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores.</p> <p>k) No recibir directa o indirectamente beneficios originados de contratos, concesiones o franquicias, que celebre u otorgue la Administración Pública.</p>	
	<p>Artículo 8º Prohibiciones. A todo senador le está prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Disponer del servicio de funcionarios públicos para beneficio propio o de terceros, en acciones ajenas a sus funciones; b) Nombrar, contratar o proponer la contratación de familiares, en cargos remunerados en el estado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sin que la persona haya surgido de un concurso público de oposición o sea un cargo de confianza; c) Uso indebido de la influencia que le otorga su investidura y los cargos que ejerce en relación con la misma, en beneficio propio o de un tercero; d) Invocar la inmunidad que les otorga la Constitución Nacional con fines distintos a los de garantizar su libertad e independencia en el ejercicio de sus funciones; e) Realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, que generen un conflicto de intereses con sus deberes y responsabilidades legislativas, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a decisiones

- que le compete tomar en razón de sus labores;
- f) Cometer acciones u omisiones que constituyan inmoralidad en su vida pública o privada, que puedan ser consideradas lesivas a su investidura;
 - g) Recibir dádivas, salvo aquellos que sean cortesía o costumbre diplomática en razón de su cargo, los cuales deberán ser incorporados al patrimonio del Estado para ser destinados a fines relativos a la educación, salud, acción social o al patrimonio cultural, si correspondiere;
 - h) Utilizar bienes, instalaciones o símbolos del Congreso para actos proselitistas u otros fines ajenos a la función del senador;
 - i) Hacerse acompañar en viajes oficiales por terceros, funcionarios o no del Congreso, ajenos al objeto del viaje, con cargo a los recursos estatales;
 - j) Alterar el desarrollo de las sesiones, reuniones o audiencias mediante el uso o la incitación a la violencia;
 - k) Alterar de manera fraudulenta, por cualquier medio o forma, el trámite normal de los trabajos legislativos o de las votaciones para modificar el resultado de la deliberación, así como el registro de presencia en las sesiones o en las reuniones de comisión;
 - l) Adoptar conductas, realizar comentarios o ejecutar actos que puedan considerarse discriminatorios por motivos de raza, etnia, sexo, religión, minorías o pertenencia partidaria o ideológica;
 - m) Solicitar o condicionar la afiliación política a algún partido o movimiento, así como requerir organizar o participar de actividades proselitistas a los funcionarios públicos, tanto en el ejercicio de sus funciones como en los procesos de selección o nombramiento de estos para los cargos de confianza.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De la rendición de cuentas del trabajo parlamentario</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De la rendición de cuentas</p>
<p>Artículo 5º. El Senador o Senadora, en virtud del principio de transparencia, presentará al final de cada período anual de sesiones, un informe público ante la Mesa Directiva, que será publicado en el Portal de la Cámara de Senadores, y que incluirá los siguientes aspectos:</p> <p>a) Las iniciativas legislativas de las que sea autor.</p> <p>b) El trabajo efectuado en Comisiones, entidades u organismos gubernamentales.</p> <p>c) La participación en viajes al exterior, realizados en representación de la Cámara de Senadores, de una Comisión Ordinaria o en ejercicio de sus funciones parlamentarias, conforme al Reglamento de la Cámara de Senadores.</p> <p>d) Cualquier otra información que considere relevante.</p>	<p>Artículo 9º Informe Legislativo. De conformidad con los principios de transparencia y rendición de cuentas, cada senador está obligado a confeccionar, antes de la última sesión ordinaria de cada año, un informe legislativo en el que deberá consignar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las actividades realizadas en su función legislativa, detallando la asistencia a sesiones, las ausencias y sus justificaciones; b) Los proyectos de ley, resoluciones, pedidos de informe y declaraciones presentados durante el periodo de sesiones; c) Los viajes oficiales al extranjero, incluyendo el motivo, las rendiciones de los viáticos correspondientes y el reporte de los resultados de los mismos; d) El listado de todos los funcionarios asignados a su cargo; e) Los pedidos de desafueros que tuviera en su contra y el sentido de las votaciones en relación a los pedidos de desafuero de los demás legisladores;
	<p>ARTICULO 10º Publicidad. El informe establecido en el Artículo 9º se publicará en la página web de la Cámara de Senadores y estará disponible en formato de datos abiertos. Deberá hacerse visible la nómina de legisladores, distinguiendo aquellos que han cumplido con la presentación del informe y aquellos cuya presentación se encuentra pendiente.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">De las relaciones con otros Senadores y con el personal administrativo</p>	
<p>Artículo 6º. Es obligación del Senador o Senadora tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria, detalladas en el Reglamento de la Cámara de Senadores.</p>	<p>Eliminar</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Del uso de bienes y servicios del Estado</p>	
<p>Artículo 7º. El Senador o Senadora debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones, y restringir el uso de los bienes y servicios de la Cámara de Senadores, que no sirvan a la función parlamentaria.</p>	<p>Eliminar</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores</p>
<p>Artículo 8º. En la Cámara de Senadores funcionará una Comisión de Ética, encargada de promover la Ética, prevenir actos contrarios a la misma, evacuar las consultas que se le interpongan, y dictaminar en relación a las denuncias que se</p>	<p>eliminar</p>

formulen, de acuerdo con el presente Código.	
<p>Artículo 9º. La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores estará integrada por un representante de cada bancada, respetándose el principio de pluralidad, y cuyos nombres serán sometidos al pleno para su aprobación. Los integrantes de la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores tendrán una duración de un periodo parlamentario en sus funciones.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Ética, se abstendrán de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés particular, directo o indirecto, en el resultado de la denuncia.</p>	eliminar
<p>Artículo 10º. La Comisión de Ética tendrá una Secretaría Técnica como órgano de apoyo. La Comisión designará al Secretario Técnico.</p>	Eliminar
	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Del Procedimiento</p>
<p>Artículo 11º. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores se inicia de oficio o a pedido de parte.</p> <p>Las denuncias de parte, podrán ser presentadas ante el pleno de la Cámara de Senadores o la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores, por uno o más Senadores; o por cualquier persona natural o jurídica, afectada por la conducta del Senador o Senadora denunciado(a), con los elementos probatorios</p>	<p>Artículo 11º Inicio de la investigación. El procedimiento de investigación podrá iniciarse a pedido de parte ante la Comisión de Parlamento Abierto.</p> <p>Artículo 12º Formulación de la Denuncia. Las denuncias de parte podrán ser presentadas ante la Comisión de Parlamento Abierto, por uno o más Senadores; o por cualquier persona física o jurídica, afectada por la conducta del Senador, con los elementos probatorios correspondientes. El escrito de denuncia deberá contener:</p>

<p>correspondientes. Las denuncias presentadas ante el pleno de la Cámara, serán derivadas inmediatamente a la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores.</p> <p>La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores actuará de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética de la Cámara de Senadores.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) La indicación de los nombres y apellidos del denunciado. 2) La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso. 3) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante. 4) Documentos y demás elementos relacionados con la denuncia. <p>Artículo 13º Del Derecho del Denunciante. El denunciante tendrá derecho a que se mantenga en reserva su nombre y su identidad. Se preverá un protocolo para la preservación de la reserva por parte de quienes intervengan en la recepción y tramitación de la denuncia; así como la implementación de un portal de denuncias con herramientas tecnológicas y mecanismos que permitan al denunciante garantizar su anonimato.</p>
<p>Artículo 12º. El pleno de la Cámara conocerá de los procesos que conforme a esta norma, se diligencien contra cualquier Senador o Senadora. Las decisiones del Pleno que supongan Sanciones, deberán estar enmarcadas dentro de las previsiones del artículo 190 de la Constitución Nacional; previo dictamen de la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores.</p>	<p>eliminar</p>
<p>Artículo 13º. La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores deberá expedirse sobre las denuncias presentadas, en un periodo no superior a treinta días corridos.</p>	<p>eliminar</p>
<p>Artículo 14º. El procedimiento seguirá el siguiente trámite:</p>	<p>Artículo 14º Procedimiento de la denuncia. El procedimiento seguirá el siguiente trámite:</p>

10

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">a) Cada caso se derivará a la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores.b) Dentro del plazo de treinta días corridos, este elevará Dictamen al Pleno.c) La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores dentro de dicho plazo, otorgará diez (10) días corridos al denunciado(a) para que presente su descargo, previa notificación. | <ul style="list-style-type: none">a) Cada caso será recepcionado por la Comisión de Parlamento abierto, quien remitirá a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública con una breve apreciación respecto a la denuncia recepcionada en el término de 10 (diez) días hábiles.b) Recibida la denuncia con las apreciaciones correspondientes por parte de la Comisión de Parlamento Abierto, la Comisión de Asuntos Constitucionales deberá de notificar al denunciado en el término 5 (cinco) días hábiles.c) Una vez notificada la denuncia y los antecedentes que la sustentan, el senador denunciado tendrá un plazo de diez días hábiles para presentar su descargo por escrito ante la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública.d) Transcurrido este plazo, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública elevará un dictamen al pleno en los siguientes cinco días hábiles.e) Una vez recibido el dictamen por el pleno, se convocará a una sesión extraordinaria dentro de los siguientes cinco días hábiles para que el legislador pueda ejercer su derecho a la defensa ante el pleno si así lo desease.f) Una vez escuchada la defensa del senador denunciado o leído el descargo presentado por el mismo ante el pleno, se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, se procederá al debate para posteriormente realizar la votación para la aplicación de la sanción en el caso que corresponda. |
|---|--|

<p>Artículo 15º. Las sanciones a ser aplicadas, serán consideradas teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, los daños que de ella provengan para la Cámara de Senadores, las circunstancias agravantes o atenuantes, y los antecedentes del infractor.</p> <p>La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores, podrá proponer al Pleno de la Cámara dentro de lo que establece el Artículo 190 de la Constitución Nacional, las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión de hasta 60 días, sin goce de dieta. 	<p>Artículo 15º Sanciones. Las sanciones a ser aplicadas, serán consideradas teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, los daños que de ella provengan para la Cámara de Senadores, las circunstancias agravantes o atenuantes, y los antecedentes del infractor.</p> <p>La Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, podrán proponer al pleno de la Cámara a través del dictamen correspondiente, dentro de lo que establecen los Artículos 190 y 201 de la Constitución Nacional, las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llamado de Atención por escrito b) Amonestación escrita c) Suspensión de hasta 60 días, sin goce de dieta d) Pérdida de la investidura
	<p>Artículo 16º Dictamen. El pleno de la Cámara conocerá de los procesos que, conforme a esta norma, se diligencien contra un senador denunciado. Las decisiones del Pleno que supongan Sanciones deberán estar enmarcadas dentro de este Código; previo dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública.</p>
	<p>Artículo 17º Notificación. El Senador o la Senadora será notificado o notificada de la sanción mencionada en el art. 15º vía nota del Presidente de la Cámara de Senadores, posterior a la reunión enmarcada en el art. 14 del presente código.</p>
<p>Artículo 16º. Para la investigación de hechos y responsabilidades previstas en este Código, se podrá solicitar; por intermedio de la</p>	<p>Artículo 18º Apoyo de otras instituciones. Para la investigación de hechos y responsabilidades previstas en este Código, se podrá solicitar; por intermedio de la mesa directiva, el apoyo de otras</p>

mesa directiva, el apoyo de otras autoridades públicas.	autoridades públicas.
	CAPÍTULO V Disposiciones finales
Artículo 17º. Se entenderá que este código forma parte del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores y por lo tanto, se aplica de un modo general y sin excepción a todas las actividades de los Senadores y Senadoras, dentro y fuera de la sede del Congreso Nacional.	Artículo 19º Se entenderá que este código forma parte del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores y por lo tanto, se aplica de un modo general y sin excepción a todas las actividades de los Senadores, dentro y fuera de la sede del Congreso Nacional.
	Artículo 20º Entrada en vigencia. Este Código entrará en vigencia a <u>partir del día siguiente a su aprobación.</u> Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de su aprobación y durante el periodo transición, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética. Artículo 21º Periodo de Transición. Se establece un periodo de transición de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Código, a fin de que los senadores y senadores se adecuen a las disposiciones mencionadas en este cuerpo legal.
Artículo 18º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.	Artículo 22º 21º Comunicar a quienes corresponda. De Forma.

Obs: Modificaciones introducidas en los artículos 20, 21 y 22, propuestas del Senador Stephan Rasmussen.-

13
13